

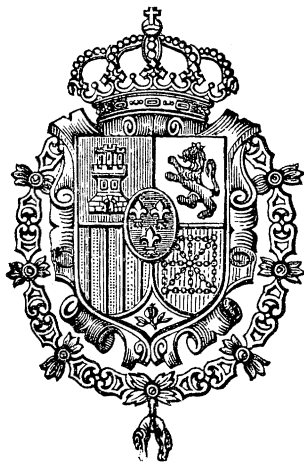
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ibros, provincia de Jaén, en la general de Albacete á Bailén, una este punto con el puente del Obispo, pasando por Bejijar.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Granada, que, partiendo del kilómetro 25 de la carretera de Loja á Torre del Mar, y pasando por los antiguos baños de Alhama, vaya á terminar á la de Armilla á Alhama, sitio denominado Puente de los Baños sobre el río Marchán, utilizando el trozo construído de la carretera provincial de Alhama á la estación de Huétor.

Art. 2.º Se observará, para el mejor cumplimiento de esta ley, lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado dos de segundo orden en la provincia de Málaga:

Una que, partiendo de Sierra Yeguas, y pasando por Campillos, termine en la estación de Gobantes, del ferrocarril de Córdoba á Málaga;

Y otra que, arrancando de Saucejo, y pasando por Campillos, concluya en Peñarubia.

Art. 2.º Para la cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras expresadas, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.º de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado las siguientes, de tercer orden, en la provincia de Huesca:

Una que, partiendo del kilómetro 2.º de la de Fraga á Alcolea de Cinca, enlace en el término de Almacellas con la de Lérida á Huesca.

Otra que, partiendo de la estación de El Tormillo, y pasando por los pueblos de El Tormillo, Peralta de Alcofea y Torres de Alcanadre, enlace en Pertusa con la de la estación de Selgua á Angüés;

Y otra que, partiendo de la villa de Ayerbe, y pasando por el Molinar, Santa Eulalia de Gállego y Fuen-calderas, empalme en el término municipal de Biel con la de Uncastillo á Musillo de Gállego (Zaragoza).

Art. 2.º Las carreteras de tercer orden del plan general del Estado en la provincia de Huesca, denominadas de Sariñena á Barbastro por Capdesaso, Huerto, Peralta de Alcofea, Berbegal y Fornillos, y de la carretera de Selgua á Angüés, entre Berbegal y Pertusa,

á la carretera de Sariñena á Sietamo, pasando por Peralta de Alcofea y Huerto, se refundirán en una, que se denominará de Barbastro á la estación de Poleñino, por Fornillos, Berbegal, Peralta de Alcofea, Huerto y Alberuela de Tubo.

Art. 3.º Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de La Unión, en la provincia de Murcia, y pasando por Portusán, termine en el Rincón de San Ginés.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Gerona, que, partiendo de Riudellots de la Selva, y pasando por el Collado de Puigformigol de Estañol, por Vilana, atravesando el río Ter en las Rocas de Castellet por Contestins y las Serras, termine en San Martín de Llémana.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, sobre construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hayan guardado, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. S.º: Visto el expediente instruido con motivo de haberse negado el Ayuntamiento de Mahón (Baleares) á formar el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio económico de 1896 á 1897:

Resultando que en 20 de Mayo último la Administración de Hacienda de las Baleares remitió á la aprobación de ese Centro directivo la propuesta de temporeros formulada por la Administración Depositaria de Mahón para la formación del padrón de cédulas, con cuyo motivo, en acuerdo de 26 del mismo mes, se manifestó á dicha oficina que el padrón debía formarlo el Ayuntamiento, según ese Centro tenía prevenido al Delegado de Hacienda, siendo además imposible ya alterar las cifras de la suma aprobada para ese servicio que, según las disposiciones en vigor, sólo en las capitales de provincia debe cumplir la Administración:

Resultando que en 18 de Junio último, la misma Administración de las Baleares remitió copia de la comunicación en que el Ayuntamiento de Mahón se niega á formar el padrón de cédulas, alegando que dicho servicio debe cumplirse por la Depositaria, según previenen los artículos 18, 19 y 20 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893 y resolvió esta Dirección general en 17 de Enero de 1895, expresando dicha Corporación que de no accederse á lo que pretendía anunciaba la interposición del oportuno recurso de alzada:

Resultando que esa Dirección general, en consideración á la urgencia del servicio, dispuso que la Administración Depositaria formase el padrón del corriente ejercicio económico, en cuanto á la cabeza de aquel partido, con el personal que tiene á sus órdenes, y sin remuneración alguna, como lo verificó el año anterior, sin perjuicio de que después se elevase el expediente á la resolución de este Ministerio, con propuesta de que se declare se halla en vigor el art. 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, y por tanto que corresponde á los Ayuntamientos de las poblaciones que no son capitales de provincia el formar el padrón de cédulas personales:

Considerando que respecto á que en este año, por la urgencia del servicio, convenga que la Administración Depositaria de Mahón forme el padrón con los empleados que tiene y sin remuneración alguna, es cuestión de hecho que ya ha sido juzgada por esa Dirección general:

Considerando, en cuanto á la cuestión planteada por el Ayuntamiento de Mahón al negarse á formar el padrón de cédulas personales, por entender que debe formarle la Administración Depositaria con arreglo á los artículos 18, 19 y 20 del reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, que siendo materia de interpretación de disposiciones aplicables á la realización de un servicio, es evidente que la resolución compete á este Ministerio, según dispone el art. 64 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890:

Considerando que, según lo informado por ese Centro directivo, si bien en 17 de Enero de 1895 se dispuso formase el padrón de aquel año, por la urgencia del caso, la Administración Depositaria, ni tal precedente puede invocarse como resolución de un punto cuestionable, ni aunque ese Centro hubiera resuelto en el sentido que el Ayuntamiento de Mahón supone, podría prosperar el acuerdo, porque la competencia para interpretar los reglamentos radica, según queda dicho, en este Ministerio:

Considerando que tratándose de un impuesto determinado que se rige por disposiciones especiales, ante todo deben tenerse en cuenta esas disposiciones, en cuyo concepto, determinando el art. 26 de la instrucción de cédulas de 27 de Mayo de 1884 que la formación de padrones en las poblaciones no capitales de provincia corresponde á los Ayuntamientos, esta disposición debe ser la norma para la resolución de este expediente:

Considerando que si bien por la ley de creación de las Administraciones subalternas de Hacienda se encomendó á las mismas especialmente dicho servicio, suprimidas esas oficinas, necesariamente hubo de restablecerse el precepto que anteriormente regia, ó sea el

mencionado art. 26 de la instrucción de cédulas personales, sin que pueda ser óbice para exigir su cumplimiento el que por circunstancias especiales se haya relevado al Ayuntamiento de Mahón ú otros de llenar ese deber reglamentario:

Considerando que el precepto general y amplio que contienen los artículos 18, 19 y 20 del reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, no puede interpretarse en el sentido de que deroguen un precepto expreso de las disposiciones especiales del impuesto, porque en todo caso, como dichos artículos lo que disponen es que las Administraciones Depositarias realicen en los partidos los servicios que las de Hacienda están obligadas á practicar en las capitales de provincia, habrían de relacionarse esos artículos con el 2.º del mismo reglamento, y éste á su vez deja en vigor las disposiciones especiales de los distintos ramos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar, como interpretación del particular que motiva este expediente, que es aplicable la instrucción de cédulas en su artículo 26, y que corresponde á los Ayuntamientos la formación del padrón en las poblaciones que no sean capitales de provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Publicados ya casi todos los reglamentos y disposiciones que exige el planteamiento de los presupuestos ordinario y extraordinario y de las leyes complementarias promulgadas el día 30 de Agosto último, ha llegado el caso de que los Centros y las dependencias provinciales de Hacienda adopten, en la parte que á cada uno corresponda, las medidas más rápidas y eficaces para la pronta y exacta ejecución de las nuevas prescripciones legislativas, así como también de las que no han sido modificadas.

Para realizar estos propósitos necesario es proceder con toda actividad en la gestión de los servicios, y atender, así á la recaudación de los recursos votados por el Parlamento, como á resolver sin dilación los asuntos que todos los intereses legítimos promuevan, y por ello;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el día 30 del mes corriente se consideren caducadas todas las licencias y prórrogas concedidas á los empleados de las dependencias de este departamento, así centrales como provinciales.

2.º Que el día 2 del próximo Octubre, los Jefes de las oficinas respectivas den á este Ministerio conocimiento directo de los funcionarios que no se hallen en sus puestos el día 1.º de Octubre, sin excepción ni excusa.

3.º Que los mencionados Jefes se abstengan de conceder á los empleados licencias ó permisos para ausentarse ó para dejar de asistir á la oficina durante las horas reglamentarias, cuidando personalmente de comprobar las faltas que se cometan y corrigiendo ó proponiendo á la Superioridad las correcciones que procedan, no sólo por lo que á dichas faltas se refiere, sino también por el retraso injustificado en el despacho de los asuntos de oficio y de las reclamaciones particulares.

Y 4.º Que se llame la atención de los referidos Jefes sobre la responsabilidad que asumirán dejando de cumplir las disposiciones precedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1896.

JUAN NAVARRO REVERTER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 175.—19 DE SEPTIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corrégirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Fondeo de una boya en Bermeo.

Núm. 1.249, 1896.—El Ayudante de Marina de Bermeo, participa que al SW. de cabo Machichaco, y á distancia de 3 cables de tierra, se ha fondeado, el 11 del actual mes de Septiembre, una boya de hierro, cilíndrica, pintada de encarnado. Está en 18º de agua en bajamar, y tiene por objeto poder amarrarse á ella los buques en malos tiempos.

Carta núm. 183 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Islas británicas.—Inglaterra.

Traslación de la boya del Pinup Reach y retirada de una valiza en el río Medway.

(Notice to Mariners, núm. 444, London, 1896.)

Núm. 1.250, 1896.—La boya única, roja, del Pinup Reach (Aviso núm. 49/356 de 1896), ha sido trasladada 0,5 cable al WNW. de su antigua situación, y está ahora en 6º de agua, á 1,6 cable al S. 79 E. de la valiza de la punta Folly, y al N. 11º E. de Perkharn Lodhe, Grange.

Situación aproximada: 51º 24' N. por 6º 48' 40" E. Además, ha sido retirada la valiza temporal (pilar con una cesta negra) que estaba á 665º al S. 19º E. de la punta Folly.

Carta núm. 696 de la sección II.

Proyecto de establecimiento de boyas de gas en el Medway.

(Notice to Mariners, núm. 458, London, 1896.)

Núm. 1.251, 1896.—Los conservadores del río Meway, participan, con fecha 12 de Agosto de 1896, que se han de colocar cuatro boyas de gas, con luces blancas de eclipses, en el río Medway y en las siguientes situaciones aproximadas.

- 1.º Al S. de Stoke Shelf.
- 2.º Al NW. de Bishops Spit.
- 3.º Al W. de la boya Upper Mussel.
- 4.º Cerca de la boya de Pinup Reach.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 22.

Alemania.

Cambios en el valizamiento y alumbrado del Weser.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 34/2.045, Berlin, 1896.)

Núm. 1.252, 1896.—Para facilitar los trabajos de dragado emprendidos en el Dwarsgat, se han colocado cuatro boyas auxiliares; no llevan inscripciones y se retirarán durante el invierno; se suprimirán definitivamente cuando se haya conseguido la profundidad que se procura en el canal.

1.º Una boya plana, roja, fondeada en 10º de agua entre la boya valiza (cerca del faro de Hoheweg) y la boya de huso N.; al N. 63º E. del faro de Hoheweg, y al S. 56º W. del faro superior de Eversand.

2.º Una boya plana, roja, fondeada en 7º,5 de agua entre las boyas de huso N. y O.; al N. 70º E. del faro de Hoheweg, y al S. 44º W. del faro superior de Eversand.

3.º Una boya cónica, negra, fondeada entre las boyas negras núm. 10 y núm. 11, en 7º,6 de agua; al N. 47º E. del faro de Hoheweg y al S. 70º W. del faro superior de Eversand.

4.º Una boya cónica, negra, fondeada en 8º de agua, entre las boyas negras núm. 11 y núm. 12; al N. 63º E. del faro de Hoheweg y al S. 54º W. del faro superior de Eversand.

Para facilitar la navegación de noche del Dwarsgat á los buques de mucho calado, se va á añadir un sector de luz roja al faro inferior de Eversand. Este sector, que sólo será provisional, dará en el Dwarsgat la dirección libre de todo peligro pasando entre las boyas 12 y 13.

A unos 375º al S. 73º W. del faro inferior de Eversand, se ha colocado una valiza con distintivo cuadrangular. La enfilación de esta valiza con el faro inferior de Eversand (ó bien tener esta valiza por el lado N. del faro), da la dirección para atravesar el Dwarsgat desde la boya de uso N. hasta las boyas negras; la menor sonda en esta dirección es de 6º,5 en bajamar.

En el Ost-Eversand y en Meyers-Ledge, se han emprendido trabajos para consolidar las márgenes. Las obras se extienden cierta distancia de la orilla, pero no llegan á la línea formada por las boyas negras.

Se recomienda la mayor prudencia á los Capitanes de los buques que frecuenten estos parajes, y sobre todo á los que practiquen los canales entre el Weser y el Elba.

Se ha fondeado dos boyas verdes para señalar el cable de la luz de Rother-Sand; una de ellas está en 8º de agua 300º al N. 60º E. del faro, y la otra en 12º á 300º al N. 89º E. del mismo faro.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 84.

Carta núm. 45 de la sección II.

Situación de la valiza del Minsener Old Oog, Jade.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 35/2.172, Berlin, 1896.)

Núm. 1.253, 1896.—La nueva situación de la valiza del Minsener Old Oog (Aviso núm. 168/1.200 de 1896) debe ser 53º 45' 30",5 N. por 14º 15' 11" E.

Carta núm. 45 de la sección II.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

Bajo en punta Tambaca (Bahía Illana).

Núm. 1.254, 1896.—El Comandante general del Apostadero y escuadra de Filipinas participa á este Centro Hidrográfico que el Comandante del cañonero Panay ha reconocido, en la bahía Illana un bajo que está al S. 52º E. de punta Drupulizan; al N. 29º E. de la punta S. de la isla Sagayaran; al S. 84º W. de punta Sumaruga, y en la enfilación de punta Tambaca (ó Sandacang) con punta Lapitan.

Sobre el bajo se encontraron sondas variables entre 5 y 60º; es de forma elipsoidal, estando su eje mayor en dirección NE.-SW., con cuatro cables de largo por tres escasos de ancho y de constitución madreporica.

Situación aproximada: 7º 39' 30" N. por 129º 42' E.

Carta núm. 518 de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Mariano Yanguas Borrueal, Sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Ordenación de pagos de Hacienda con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Claro Muñoz Gardell, sargento; se le confiere el destino de Mozo de oficios de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre con el sueldo anual de 875 pesetas.

D. Teodoro de Gracia Expósito, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase de Haro (Logroño) con premio.

D. Cristóbal Gómez Becerra, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Córdoba con al sueldo anual de 750 pesetas.

Madrid 17 de Septiembre de 1896.—El Subsecretario, Mochales.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de Desamparadas de la ciudad de Vitoria, provincia de Alava, para rifar en provecho de dicho establecimiento, con carácter benéfico, y en unión

de la Lotería Nacional, dos docenas de camisas de señora, dos idem de pañuelos de bolsillo, un alba y una docena de cubiertos de plata con sus cuchillos, cuyos objetos han sido donados gratuitamente con dicho propósito, quedando obligada la Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines oportunos.—Madrid 10 de Septiembre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Por acuerdo de esta Dirección general, con fecha de hoy se autoriza á la Superiora del Asilo de Niñas Huérfanas de San José, establecido en Pinto, para rifar en provecho de dicho establecimiento, con carácter benéfico, y en unión de la Lotería Nacional, una preciosa muñeca, vestida de bautizo, con su bonito ajuar y camita, un cubre cama de malla y raso, con elegantes bordados, seis camisas de señora con preciosos dibujos, seis pañuelos de color en batista con elegantes dibujos y seis idem de batista blancos con preciosos festones, cuyos efectos han sido donados gratuitamente con dicho propósito; quedando obligada la Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines oportunos.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 16 de Septiembre de 1896.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Banco de Españ.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 25.509, expedido por este establecimiento en 27 de Abril de 1893 á favor de Doña Luisa Herques y Navas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877: advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedir el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Julio de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Septiembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Nicolás Pérez.....	66	»	»	Casado.....	Epitelioma laríngeo.....	Hospital de la Princesa.
Tomás García.....	73	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	San Buenaventura, 1.
Eloy Lidón.....	63	»	»	Viudo.....	Viruela.....	Doctor Fourquet, 13.
Ramón González.....	73	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Capellanes, 1.
Ramón Penón.....	78	»	»	Idem.....	Senectud.....	Asilo de Ancianos.
Manuel Pastor.....	2	»	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Madera Baja, 11.
Simeón Luengo.....	64	»	»	Viudo.....	Hipertrofia cardíaca.....	Santiago el Verde, 11.
Pedro Ortega.....	21	»	»	»	Meningocerebritis traumática.....	Hospital de la Princesa.
José Domínguez.....	75	»	»	Viudo.....	Fiebre tifoidea.....	Cruz, 16.
Julián Fernández.....	5	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	San Juan, 27.
Manuel Waldo.....	»	4	»	Idem.....	Pneumonía.....	Valverde, 11.
Juan José de la Cerda.....	16	»	»	Soltero.....	Meningitis infecciosa.....	Puencarral, 92.
Enrique Magallón.....	9	»	»	Adulto.....	Difteria.....	Cava Baja, 42.
Ángel de la Torre.....	4	»	»	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Embajadores, 47.
Arturo González.....	»	»	16	Idem.....	Viruela.....	Regueros, 10.
Isabelino Díaz.....	29	»	»	Casado.....	Sarcoma.....	Hospital Provincial.
Tomás Sanz.....	66	»	»	Idem.....	Enfsema pulmonar.....	Idem.
Rafael Romero.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Malasaña, 27.
José Nocedo.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Cabeza, 32.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Inclusa.
Idem.....	»	»	»	»	»	Trafalgar, 17.
Doña Carmen Pereiras.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Montera, 42.
Amelia Cubas.....	37	»	»	Casada.....	Pericarditis.....	Montera, 32.
Enriqueta Balaguer.....	5	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Mesón de Paredes, 21.
Rosalía Iniguez.....	5	»	»	Idem.....	Nefritis.....	Mendez Alvaro, 85.
Victoria Torrecilla.....	23	»	»	»	Sarampión.....	Caballero de Gracia, 10 y 12.
Isabel Galindo.....	20	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Barco, 22.
Dolores González.....	30	»	»	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 17.
Carmen Díez.....	»	4	»	P ár vulo.....	Viruela.....	Toledo, 94.
Catalina Latorre.....	49	»	»	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Glorieta de San Bernardo, 5.
Agustina Morales.....	62	»	»	Viuda.....	Pneumonía.....	Bailén (Caballerizas).
Rosa Obregón.....	5	»	»	P ár vulo.....	Fiebre tifoidea.....	Ave María, 28.
Francisca García Rubio.....	80	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Bola, 3.
Antonia Ros.....	46	»	»	Casada.....	Carcinoma gástrico.....	Galileo, 17.
María Alonso.....	11	»	»	Adulto.....	Bronquitis.....	Zurbarán (solar).
Jusna Gómez.....	1	»	»	P ár vulo.....	Idem.....	Veneras, 5.
Adela Martínez.....	17	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Josefa Bengoechea.....	34	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Isabel Arriero.....	39	»	»	Idem.....	Viruela.....	Idem.
Dolores Márquez.....	54	»	»	Casada.....	Asistolia.....	Idem.
Francisca N. Lombardía.....	18	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Olvido Martín.....	22	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Chamberí (Convento), 13.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Santa Brígida, 19.
Idem.....	»	»	»	»	»	León, 38.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES					Muer te violenta (2).....																
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Pela gra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coquechucho.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Lepa.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofohia.....	Colera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Caneososas.....	El el claus tro natu- ral.....	Accidentes de la den- tación.....	Ciruelatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras gene- rales.....	TOTAL PARCIAL.....	
Varones.....	»	»	»	1	1	4	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	2	»	1	2	2	»	»	4	1	13	»	21
Hembras.....	»	»	»	»	»	3	1	»	»	3	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	12	1	2	»	2	4	»	1	»	1	»	11	»	23
TOTALES.....	»	»	»	1	1	7	1	»	»	4	»	»	»	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	19	2	4	»	3	6	2	1	»	5	1	24	»	44

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitar e en el régi nen sanitario de la legislación vigente; y en e te sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las per onas y á las co-as de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias co utumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		DEPÓSITO			TOTAL											
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		HOSPICIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		judicial.			GENERAL											
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...									
»	1	1	4	3	7	1	2	3	3	3	6	2	4	6	2	1	3	4	7	11	3	1	4	1	1	2	1	»	»	»	»	21	23	44

Madrid 20 de Septiembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología humana, vacante en la Escuela oficial de Cádiz, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Adolfo Moreno Pozo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Gómez Ocaña, D. Ramón Varela de la Iglesia, D. Luciano Clemente Guerra, D. Manuel Iglesias, D. Ramón Cañadas y D. Rafael del Valle Aldabalde.

Suplentes: D. Gregorio Antonio García Hernández, Don Federico Gutiérrez, D. Eduardo Moreno Zancudo y D. Hipólito Rodríguez Pinilla.

Los opositores son: D. Joaquín Portela, D. Rafael Navarro García, D. Domingo Espinós y Vilaplana, D. Enrique Pérez Zúñiga, D. Juan Bastero y Lerga, D. Juan Bartrina Capella, D. Pascual Ortega y Navarro, D. Pedro García Ferreiro y D. José Esteban García Fraguas, los cuales se han presentado en tiempo hábil y tienen aptitud legal para ser admitidos á los ejercicios.

Madrid 21 de Septiembre de 1896.—El Director general, R. Conde y Luque.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar caducada la concesión que por Real orden de 6 de Octubre de 1887 se hizo á D. Bernardino de Azpiuz y Alvarez de una casa de baños en la playa de Riazor del puerto de esa capital.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1896.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao.

Confirmación de denuncia de valores.

En virtud de comunicación del Juzgado de primera instancia de esta villa manifestando haber acordado la retención de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie Z, números 3.050, 20.087, 20.095 y 21.699, que fueron denunciados el día 5 del corriente mes por el Sr. Director Gerente del Banco de Bilbao ante esta Junta Sindical, la misma, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, anuncia al público, á los efectos oportunos, la confirmación de la denuncia de los referidos valores.

Bilbao 15 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Luis de Lapeyra.—El Secretario, Antonio Plascencia. X—507

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Zaragoza.

Usando la autorización que la Excma. Diputación se sirvió conferirle en sesión extraordinaria celebrada en 10 de Agosto último, esta Comisión acordó arrendar en pública subasta la cobranza del contingente provincial, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto de subasta se verificará simultáneamente el día 8 de Octubre, á las dos de la tarde, en el Palacio provincial de la capital de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión pronunciante en quien delegue, con asistencia de un Diputado provincial y de Notario público, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario en quien delegue el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1896.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio García Gil.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial.

1.ª El objeto del contrato comprende:

Primero La recaudación de las cuotas señaladas en el repartimiento del ejercicio económico vigente á todos los Municipios de la provincia y de las que en los posteriores ejercicios se les fijen.

Segundo. La de los descubiertos en que los mismos se hallen por las cuotas que se les asignaron para 1894-95, y también la de las que les resulten por el contingente de 1895-96 al liquidarse las operaciones del presupuesto.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, contados desde 1.º de Julio del año corriente 30 de Junio de 1901; pero se entenderá sucesivamente prorrogada por un año más

cuando, seis meses antes de espirar la expresamente pactada ó tácitamente consentida, conforme á esta condición, ninguno de los contratantes notifique al otro por escrito su resolución de no continuar.

3.ª La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos que comprende el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten la que haga mayores rebajas en los premios de cobranza, y en igualdad de éstos la que eleve los tipos de entrega de cantidades sobre los que más adelante se establecen en la décima condición.

4.ª Para tomar parte en la licitación son condiciones indispensables:

Primera. Ser mayor de veintitrés años y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

Segunda. Haber consignado en la Caja general de Depósitos, en alguna de sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza, la fianza provisinal de 15.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre.

Tercera. No adolecer de incapacidad legal, según el artículo 11 del mencionado Real decreto.

5.ª Para remuneración del servicio, y como tipos en baja para la licitación, se fijan los premios de 3 por 100 por la cobranza de cuotas corrientes, y 6 por 100 por la de las atrasadas, los cuales premios devengará el contratista sobre todos los caudales que por dichos conceptos ingresen en la Caja provincial, á excepción de las sumas que se formalicen al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por el reel correccional, derechos de consumos y macelo de los Asilos de Beneficencia y canon de aguas de los mismos, aumentándose esos premios en los casos y proporción que establece el párrafo tercero de la condición 10.

El importe de las cantidades que el contratista devengue por esos premios se le abonará trimestralmente por libramiento, con cargo al crédito correspondiente.

6.ª La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria dentro de los diez días siguientes al en que definitivamente se le adjudique el servicio, será la de 45.000 pesetas, equivalente al 15 por 100 de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla en la proporción que corresponda cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda en un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza expresada podrá prestarse en metálico ó en efectos públicos cotizables. Si consistiere en estos últimos, se acompañará la póliza de su adquisición; y en cuanto á la valuación y aprecio de su importe efectivo, y á los casos en que el contratista deberá aumentar la garantía ó retirar parte de ella por efecto de las oscilaciones de los valores que la forman, se estará á lo prevenido en el art. 13 del repetido Real decreto.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el art. 23 de la indicada Real disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

7.ª El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance á cubrir el 15 por 100 de los valores á recaudar en ese período.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

8.ª Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquí, tendrá se por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiere debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por los pendientes de cobranza.

9.ª El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 16 del segundo mes del mismo.

2.º Establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación, no obstante lo cual, podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad, hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento.

3.º Las oficinas cobratorias estarán abiertas desde el 1.º al 20 del segundo mes de cada trimestre, durante seis horas por lo menos en cada día.

4.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista, ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuentas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el Boletín oficial de la provincia.

5.º Transcurridos los días señalados para la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

6.º Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos.

7.º Los nombramientos de comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse: sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva.

8.º Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos que el núm. 6.º establece, ó cuando después de acordado el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días; y finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificados los levantamientos, demoras y suspensiones de apremio antes enunciados, y que con ellos se le irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la correspondiente indemnización, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por este concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

10. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial el importe de cada anualidad dividida en trimestres, en la siguiente forma:

Por corriente: 20 por 100 en la segunda quincena del segundo mes; 25 por 100 en la primera quincena, y 30 por 100 en la segunda del tercer mes.

Por atrasos: 15 por 100 en la segunda quincena del segundo mes; 20 por 100 en la primera quincena, y 30 por 100 en la segunda del tercer mes.

Cuando las entregas de fondos que realice el contratista pasen de las proporciones anteriormente establecidas, los premios por el exceso serán de 150 por 100 y 3 por 100 sobre los señalados como tipos para la subasta, ó en su caso, sobre los que hubieren servido de base al contrato.

El 25 y 35 por 100 que por corriente y atrasos respectivamente no tiene el contratista obligación de entregar, le serán de abono como data interina sin devengo de premios de cobranza, cuando justifique hallarse persiguiendo por la vía ejecutiva de apremio la realización de créditos en cantidad bastante para cubrir esos tipos.

Las restas á cobrar, y cuya recaudación se persiga por apremio, que resulten al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo á cobrar por el contratista en el año entonces corriente.

Quincenalmente remitirá el contratista al Sr. Presidente de la Diputación, relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en la Caja, y si no lo hubiere sido, el Sr. Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa de 10 por 100 de la misma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

El contratista efectuará las entregas en oro, plata ú otra moneda de curso legal, esto, no obstante, será admitida moneda de calderilla de 5 y 10 céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega, sin perjuicio de que le sean admitidos por pago de atrasos los valores y créditos que por acuerdos de la Diputación disfruten de ese derecho.

11. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquier otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

12. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo prescrito en la 6.ª, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, y caso de no hacerlo se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en el art. 23 del ya citado Real decreto.

13. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

14. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

15. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización, ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

16. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

17. Cuando por espiración del tiempo pactado, y en su caso de las prórrogas que conforme á la condición 2.ª sufran,

termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes del 25 y 35 por 100 que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizada en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

18. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación provincial y municipal.

Zaragoza 17 de Agosto de 1896.—Aprobado por la Comisión provincial en sesión de 18 de Agosto de 1896.—Es copia. V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio García Gil.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm., del día de de, para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Zaragoza, por corriente y atrasos, se obliga á efectuarla con sujeción á dicho pliego y por los premios de..... (aquí en letra los que se propongan por corriente y atrasos. Si la me ora versara además ó exclusivamente acerca de aumento de las sumas que el contratista debe entregar trimestralmente, según la 10.ª condición, y para los efectos de lo prevenido en la 3.ª, se consignará asimismo en letra el tanto por 100 en que el aumento consista), acompañan á esta proposición la cédula personal citada y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional para tomar parte en la subasta.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Junta del Canal imperial de Aragón.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de Don Silvestre Iglesias Expósito, arrendatario que fué de la navegación por el Canal imperial de Aragón, fallecido el día 11 de Agosto último, para que, en virtud de haberse rescindido el contrato, se presenten por sí ó por medio de apoderado legítimo en las oficinas de esta Junta, sitas en la calle de Santa Cruz, núm. 19, dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de practicar la oportuna liquidación con presencia de cuantos documentos y recibos obren en su poder referentes á dicho arriendo; entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado no se les oirá en lo sucesivo, no tendrán derecho á ninguna clase de reclamación y se aplicarán las 3.500'25 pesetas retenidas á su causa habiente al pago de lo que adeudaba al Canal por precio de arriendo y á la recomposición de los barcos hasta donde alcance dicha cantidad, quedando en su consecuencia nulos y de ningún valor los cuatro recibos expedidos por la Recaudación de esta Junta en 6 de Mayo y 7 de Diciembre de 1892 y 7 de Febrero y 29 de Marzo de 1893, representando cada uno respectivamente la cantidad de 1.500'25 pesetas, 500, 1.000 y 500, que forman el total de 1 s 3.500'25 pesetas arriba expresadas.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1896.—El Vicepresidente, Pablo Sancho Lezcano.—P. A. de la J., el Secretario, José María de Arias. X—508

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Navia.—Inocencio Rodríguez, Santa Ana, 17.
Avilés.—Ramona Nieto, Duélas, 1.
Oviedo.—Antonio Gómez, San Pedro, 18.
Toledo.—María Castro, Pacífico, 10.
Villafranca del Bierzo.—Amalia Quiroga, Santa María, 3, segundo.
Zaragoza.—Julian Plaza, Santa Engracia, 9, bajo.
Gijón.—Jefe Correos, Hernán Cortés, 18.
San Sebastián.—Manuel Bahamonde, sin señas.
León.—Prudencio, posada Catalana.
Seg. via.—Manuel Rojas, Alcalá, 36.
Valladolid.—Manuel López, Concepción Jerónima, 13.
Santander.—Manuel Pobleña, Ministerio Guerra.
Valencia.—Humeres, Felipe, 2 duplicado.
Salamanca.—Antonio Acuña, Lemus, 4.
Herencia.—Tomás Romero, Aduana, 1, principal.
Castellón.—Vicente Martínez, Hortaleza, 3, segundo.
Alcalá de Henares.—Guillermo Ramiro, Montera, 2.
Barco de Valdeorras.—Claudia Martínez, San Miguel, 2, principal.

ESTE

Torino.—Damiani, Teatro Buen Retiro.
Madrid 22 de Septiembre de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Delmas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GERONA

D. Mariano Rocamora Rivera, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta del reemplazo de 1895 Arturo Servia Roura por falta de presentación á la concentración dispuesta para el día 12 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Arturo Servia Roura, natural de Pals, provincia de Gerona, hijo de Cristóbal y de María, soltero, de oficio cerrajero, de veinte años, ocho meses y cinco días, y de un metro 630 milímetros de estatura, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca ancha, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna. acreditó saber leer y escribir, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan

las oficinas de esta zona, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Arturo Servia Roura, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 8 de Septiembre de 1896.—Mariano Rocamora. 2472—M

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado del pueblo de Rupió, donde se encontraba con licencia temporal y dejado de incorporarse á este regimiento el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del mismo Vicente Reixach Llausas, hijo de Juan y de Isabel, natural de Rupió, partido judicial de La Bisbal, provincia de Gerona, de veinte años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color moreno, frente despejada, señas particulares ninguna, estatura un metro 672 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Vicente Reixach Llausas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Gerona 8 de Septiembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 2473—M

D. Mariano Rocamora Rivera, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895 José Carit y Planella, por la falta de presentación á la concentración verificada el día 12 de Agosto último para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo José Carit Planella, hijo de Tomás y de Francisca, natural de Darnius, Ayuntamiento de ídem, partido de Figueras, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba lampiña, color pálido, frente regular, aire bueno, producción natural, señas particulares ninguna, y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento, número 24, sitas en el cuartel de San Martín, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Carit Planella, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 9 de Septiembre de 1896.—Mariano Rocamora. 2474—M

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Francisco Farcat Esteve, hijo de Simón y de Dolores, natural de Tárrega, provincia de Lérida, avecindado en Cervera, partido judicial de ídem, de la misma provincia, soltero, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su estatura un metro 594 milímetros, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo expediente por haber faltado á la concentración prevenida en Real orden de 24 de Febrero del corriente año;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Farcat Esteve, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de las provincias de Lérida y Gerona*.

Gerona 11 de Septiembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 2475—M

HABANA

D. Juan de Castillo y Colás, Comandante del arma de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitana general.

Hago saber que por orden del Excmo. Sr. Capitán general instruyo diligencias, para que previas las formalidades que determina la Real orden de 27 de Octubre de 1887, e expida al artillero que fué del primer batallón del diestro regimiento de montaña de esta isla Joaquín García y García, un duplicado abonaré núm. 553, por valor de 155 pesos. El documento no haya aparecido hasta la actualidad, desconociéndose, por tanto, en poder de quien pueda existir.

Por tanto, y para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, presenten sus reclamaciones en este Juzgado, sito en Manrique, 50, de esta ciudad, las personas que puedan considerarse perjudicadas con que se expida ese duplicado abonaré, las cito y llamo con ese objeto; bien entendido, que si transcurrido dicho plazo no se recibiese protesta alguna, se ordenará la expedición del referido documento, dejando nulo y sin ningún valor el primitivo que se ha extraviado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana á 13 de Agosto de 1896.—Juan del Castillo Colás.

2492—M

MADRID

D. Francisco Cabezas Baños, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Canarias, número 42, y Juez instructor de este expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el tambor Francisco Muñoz Pinilla, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Muñoz Pinilla, tambor, natural de Getafe, provincia de Madrid, hijo de Eusebio y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba nada, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 19 de Septiembre de 1896.—Francisco Cabezas Baños. 2494—M

MÁLAGA

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la Comandancia marítima de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Granada y Málaga y GACETA DE MADRID, al inscrito disponible de este trozo y brigada Francisco Ruiz Palacios, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Salobreña (Granada), vecino de la barriada del Palo (Málaga), de veinte años de edad, soltero y marino, para que se presente en esta Comandancia de Marina ó en los buques de la Armada nacional, si los hubiere donde se halle, para pasar á campaña; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado se le declarará prófugo en rebeldía, causándosele los perjuicios que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido inscrito, que de ser habido entregarán en la cárcel de partido á mi disposición, dando á la vez oportuno aviso.

Málaga 14 de Septiembre de 1896.—Manuel Moratinos. 2495—M

MANRESA

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta José Creus Anglada, por haber faltado á la concentración para el día 12 de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente del reemplazo de 1895 José Creus Anglada, natural de San Fructuoso de Bagés, partido de Manresa, provincia de Barcelona, nació en 16 de Octubre de 1876, su edad veinte años, estado soltero, su religión Católica Apostólica y Romana, estatura un metro 658 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular color sano, su frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6 de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 10 de Septiembre de 1896.—Andrés García. 2476—M

ORENSE

D. Victorino Gómez Pérez, Comandante de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, Juez instructor de la misma. Habiendo faltado á la concentración para destino á Cuerpo, ordenada en 12 del anterior, el recluta del reemplazo de

1895 por el Ayuntamiento de Beriz José Did Did, á quien proce o por tal motivo;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito y llamo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en esta plaza á mi disposición para dar sus descargos; en inteligencia de que si no lo efectúa se fallará en rebeldía parándosele el perjuicio que haya lugar.

Orense 10 de Septiembre de 1896.—Victorino Gómez.
2477—M

D. Victorino Gómez Pérez, Comandante de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de su casa y faltado á la concentración ordenada en 12 de Agosto último, el recluta del reemplazo de 1895 por el Ayuntamiento de Trasmiras, en esta provincia, Teófilo Alvar Aprior, á quien proceso por tal motivo;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, cito y llamo al mencionado sujeto, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza á mi disposición para dar sus descargos; en inteligencia de que si no lo verifica se fallará en rebeldía, parándosele el perjuicio que haya lugar.

Orense 11 de Septiembre de 1896.—Victorino Gómez.
2478—M

SAN JOSÉ

D. Joaquín Cleville Puell, segundo Teniente del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de la sexta compañía del expresado batallón Juan Font Vila por la falta grave de primera deserción.

Por el presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la sexta compañía del batallón Cazadores de Llerena, número 11, Juan José Vila, natural de Oid, provincia de Gerona, hijo de Martín y de María, de veintinueve años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire despejado, producción buena, de un metro 631 milímetros, de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de la plaza de Vitoria, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue por la falta grave de primera deserción, que tuvo lugar el 17 de Febrero último en la plaza de Vitoria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Font Vila, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Gobierno militar de Vitoria, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San José á 9 de Agosto de 1896.—V.º B.º—El Juez instructor Joaquín Cleville.—El Secretario, sargento, Pedro Sánchez Andrés.
2496—M

SAN SEBASTIÁN

D. Amalio Piró Cerdova, Capitán, Ayudante del séptimo batallón de Artillería de plaza y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por deserción se instruye contra el artillero de este batallón Pedro Forcada Miguel.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero Pedro Forcada Miguel, natural de San Mateo de Gállego, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Zaragoza, provincia de ídem, Capitanía general de Aragón, de oficio labrador, su estatura un metro 670 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho artillero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiera lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel del séptimo batallón de Artillería de plaza en San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

San Sebastián 10 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Amalio Piró.
2479—M

D. Miguel de Leonardo Peñaranda, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7.

Habiendo desertado de esta plaza el día 24 de Agosto último el soldado de la cuarta compañía de los indicados batallón y regimiento, Mariano Barquín Sierra, natural de Santander, vecindado en San Sebastián, partido judicial de Guipúzcoa, hijo de Rafael y de Jesusa, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son: su estatura un metro 678 milímetros, de oficio barbero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Telmo Alto, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Santander y Guipúzcoa.

Dada en San Sebastián á 10 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—El Comandante Juez instructor, Miguel de Leonardo.—El cabo Secreario, Manuel Lezcano.
2497—M

SANTANDER

D. Santiago Méndez Echevarría, Teniente de navío de la Armada de la dotación del crucero *Alfonso XIII*, y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero fogonero de segunda clase de la dotación del mismo buque Antonio Moreira Garrido, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento ha acordado la comparencia del procesado, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente á la Autoridad de Marina más próxima al sitio en que se halle el procesado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan noticia del paradero del referido individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á presencia de la Autoridad de Marina expresada y á mi disposición.

Santander 9 de Septiembre de 1896.—Santiago Méndez.—Por mandato del Sr. Juez, José Fernández.
2498—M

SEGOVIA

D. Juan Martín García, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Segovia, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la misma con motivo de haber faltado á la concentración que tuvo lugar el día 12 de Julio del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benigno García García, natural de La Matilla, hijo de Lorenzo y de Isabel, de estado soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba naciente y de un metro 677 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Trinidad á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente, como los motivos que le hayan inducido á abandonar el cuartel de la Trinidad, donde tenía fijada su residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benigno García García, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día 12.

Segovia 13 de Septiembre de 1896.—Juan Martín.
2499—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Francisco Gómez Mirón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente, y en cumplimiento de providencia del Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en este día en el expediente para la exacción de costas en que fué condenado Don Juan Fernández Corredor en autos que siguió con D. Ramón López Falcón sobre cumplimiento de un laudo, requiero á la viuda é hijos y herederos del D. Juan Fernández Corredor, de ignorado paradero, para que satisfagan dichas costas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que produzca los efectos debidos, extendiendo la presente que firmo en Almería á 12 de Septiembre de 1896.—Francisco Gómez.
407—P

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á Juan José Santiago Heredia, natural de Almería, vecino de Viator, casado, esquilador, de cuarenta y seis años, para que comparezca en los estrados del Juzgado de esta ciudad á cumplir la sentencia que fué dictada por la Excmo. Audiencia territorial de Granada en causa seguida contra el mismo y otros por lesiones.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dado Almería á 14 de Septiembre de 1896.—José Escolano.—Por mandato de S. S., Francisco Gómez.
J—6357

ARANDA

D. Benito López, Juez de instrucción de esta villa de Aranda y su partido.

Por el presente se cita á Lucio Miguel, vecino que ha sido de Vadocondes, y en la actualidad se halla en la provincia de Bilbao, para que el día 29 del corriente Septiembre, y su hora una de la tarde, se presente en la Sala Audiencia de Burgos, designada para dar comienzo á las sesiones del juicio oral por jurados en la causa seguida contra Gonzalo Martín sobre robo en dependencia habitada; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas que establece el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Aranda á 18 de Septiembre de 1896.—Benito López.—Por su mandado, Laureano García.
J—6411

BADAJOS

Francisco Mitsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de un habar, sito en la ribera llamada de Olivenza, de la parte de allá, y á la izquierda de la carretera al ir á dicha ciudad, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerse el sumario que por hurto de habas me hallo instruyendo contra José Rivero Duarte y otro.

Dado en Badajoz á 15 de Septiembre de 1896.—Francisco Mitsut y Macón.—Por mi compañero Sr. Pacheco, Licenciado Enrique Moreno.
J—6358

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital, con resolución dictada en fecha 7 del actual en expediente que se instruye de oficio sobre consignación de documentos y valores provenientes de la herencia de la difunta Doña Rosa Más y Sabaté, que al parecer pertenecen á los presuntos herederos de ésta sus hijos, de ignorados nombres y paradero, se hace notorio á éstos para que puedan retirar por sí ó por legítimo apoderado, y previa la debida justificación de su derecho, los indicados documentos y valores, para lo cual se les fija el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no verificándolo se depositarán en su cuenta y riesgo, parándose además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 9 de Septiembre de 1896.—Féderico R. Cortina.
408—P

BARCELONA—HOSPITAL

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias preparatoria de la acción ejecutiva promovidas por Don Francisco García Zorrilla contra D. Ramón Giráldez Encina, se cita por tercera y última vez á dicho Giráldez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 7 del próximo Octubre, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de reconocer bajo juramento indecisorio las firmas que con su nombre y apellido aparecen al pie de cada uno de los cuatro documentos presentados, y de los cuales resulta que se halla adeudando al referido Sr. García Zorrilla la suma de 6.244 pesetas; bajo apercibimiento de tenerle por confeso en la legitimidad de dichas firmas para el efecto de despachar la ejecución.

Barcelona 16 de Septiembre de 1896.—Por D. Miguel Ara-cid, Luis Durán.
X—509

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Fernando Tenat Colomé, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, que es natural de San Carlos de la Rápita, de diez y ocho años, soltero, peón de albañil, hijo de Juan y de Carmen y vecino que fué de la villa de Gracia.

Dada en Barcelona á 15 de Septiembre de 1896.—Pablo Campos.—Por el Escribano Vintrol, Francisco Antonio Yáñez, Licenciado.
J—6360

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Maltes Roca, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: cincuenta y dos años de edad, casado, tintorero, natural de esta capital y vecino de San Martín.

Barcelona 16 de Septiembre de 1896.—Pablo Campos.—Por el Escribano D. Mariano Gros, Pablo Teixidor.
J—6361

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre uso de nombre supuesto, se cita y llama al procesado en virtud del mismo, conocido por Angel Ventura Aliaga, natural de Fabra de la Vall, provincia de Valencia, hijo de Tomás y de Josefa, de veintinueve años, casado, cortador, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas son: estatura un metro 600 milímetros, nariz y boca regulares, barba cerrada, color sano y pelo y cejas castaños, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Barcelona 11 de Septiembre de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., Ernesto Freixa.
J—6362

CASTROPOL

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Luis García Martínez, hijo de Domi-

go y de Rosa, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la Cruz de Armal, en este partido, con instrucción y sin antecedentes penales, hoy ausente en paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicarle una diligencia de emplazamiento en la causa que contra él y otros se sigue por delito de sedición; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, caso de que sea habido.

Dada en Castropol á 12 de Septiembre de 1896.—Luis Moreno.—El actuario, Licenciado Salomón Loza.

J—6363

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de Córdoba.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Félix Nogués y Rueda se instruye sumario por el delito de atentado contra Juan Navarrete, alias el Antequerano, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Navarrete, alias el Antequerano, que habitó en la casa número 1, de la calle de Postre, de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 15 de Septiembre de 1896.—A. Alonso Solano.—El actuario, Félix Nogués.

J—6364

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada á José Donaire Gallego, de treinta y tres años, soltero, natural y vecino de Joraitar, provincia de Granada, de oficio minero, hijo de Gabriel y de Esperanza, y cuyas señas personales son: estatura regular, color triguero, ojos azules, pelo castaño oscuro, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, núm. 3, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, advirtiéndose á la Autoridad judicial á que corresponda la cárcel en que fuese preso el José Donaire, ca o de ser habido, que ratifique su prisión dentro del término legal; pues así lo tiene acordado la Audiencia provincial de esta ciudad en el ramo dimanado del sumario que contra el mismo y otro se ha seguido por estafa.

Dada en Córdoba á 16 de Septiembre de 1896.—Antonio Alonso y Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

J—6365

CORIA

El Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á José Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora, casado con Dominga, tiene hijos, es natural de Avila, vecino de Segovia, vendedor ambulante, se dedica á hacer flores de papel, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en el sumario que se instruye sobre hurto de una yegua de la pertenencia de Francisco Gil Serrano, vecino de Torreoncillo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Coria á 15 de Septiembre de 1896.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Nicomedes Hurtado.

J—6366

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al padre ó madre de José Manuel Aquilino Expósito y Francisco Gallardo Recuerda, María Martínez Rodríguez y María de los Angeles Gallardo Martínez, los tres últimos vecinos de Morán, y se ignora el paradero de todos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por muerte del José Manuel Aquilino Expósito y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 15 de Septiembre de 1896.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Amarante.

J—6367

FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Teodoro Planella, de unos veintinueve años de edad, casado con Remigia Florensa, jornalero, que vivió en la calle de Tapis, de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas personales estatura mas bien baja que alta, color moreno, ojos pardos usa bigote y le faltan algunos dientes; viste pantalón oscuro, blusa de algodón color azul, calza alpargatas tapadas de tela blanca y gasta gorra, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos

de causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones causadas á los consorjes Rafael Casadevall y Josefa Reig; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 12 de Septiembre de 1896.—Sebastián Aguilar.—Por mandado de S. S., y por el Sr. Conte Lacoste, José Gironella y Rudó.

J—6368

GANDÍA

En virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del referendo sobre estafa contra José Blasco Garrigues, se cita á un sujeto llamado Carmelo Machí, cuyo segundo apellido, vecindad, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la referida causa; apercibiéndole que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida quedará incurso en la multa de 5 á 25 pesetas.

Gandía 14 de Septiembre de 1896.—El actuario, Ricardo Lassala.

J—6369

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Dolores Soto Raya, de esta vecindad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número 20, para ser constituida en prisión en la causa que se la sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha procesada, y si fuere habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Septiembre de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán.

J—6370

GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo contra Antonio Camillo Sastre, alias Pixats, se cita y llama al joven llamado Daniel, que se cree de apellido Batista, de diez y ocho años de edad á veinte, bajo de estatura, regularmente grueso, muy moreno, trabajador que fué de la carretera en construcción de San Antonio de Vilamajor á La Garriga, su color parecía casi de mulato, la barba muy cerrada, de corpulencia regular á su edad, llevó algún tiempo bigote, de pués se lo quitó, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á 13 de Septiembre de 1896.—José González Palao.—Por su mandato, José M. Freixa.

J—6371

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente edicto, y á virtud de providencia de 4 de los corrientes, dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Enrique del Rivero Ortiz de Rozas, fallecido en la villa de Limpías, de este partido, el día 8 de Agosto último, promovido por el Procurador Castro, á nombre y con poder bastante de D. Luis del Rivero y Ortiz de Rozas, á favor de éste y los otros dos hermanos de doble vínculo del D. Enrique, D. Gregorio y Doña Mercedes del Rivero y Ortiz de Rozas, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, para que en el término de treinta días se personen á usar de él ante este Juzgado.

Dado en Laredo á 11 de Septiembre de 1896.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández.

X—514

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra María Asildo y otro por hurto, se cita á José N., dependiente que ha sido de Manuel Lace López, y ha vivido en la calle del General Margallo 13, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, por mi compañero Sr. López, Juan P. Pérez.

J—6342

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por denuncia de Federico Pérez Fernández, se cita al referido sujeto, que habitó en la calle de San Bartolomé, núm. 19, principal, de la edad y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ratificarse en dicha denuncia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=El Juez municipal suplente, interino de instrucción, Nicolás Morales.—El Escribano, Antonio Montes Fuentes.

J—6344

D. Nicolás Morales Sacristán, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Casero Freire, como de unos cuarenta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Septiembre de 1896.—Nicolás Morales.—El Escribano, Bonifacio Guillén.

J—6343

D. Nicolás Morales Sacristán, Juez de primera instancia y de instrucción interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Ramón García Ezquerro, agente de Cambio y Bolsa, que ha vivido en la calle del Almirante, núm. 19, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Septiembre de 1896.—Nicolás Morales.—El Escribano, Bonifacio Guillén.

J—6345

MADRID—CONGRESO

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Eloisa Iglesias Rapela con D. Joaquín de la Gándara y D. Francisco Cadabal y Chacón sobre tercería de preferente derecho y dominio á bienes muebles embargados al último, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y su publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 14 de Agosto de 1896, el Sr. D. José Aguilera Meléndez, Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito del Congreso en la misma; vistos los presentes autos, seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Doña Eloisa Iglesias Rapela, mayor de edad, viuda, Profesora, vecina de esta Corte defendida por el Abogado D. José Vargas Luna y representada por el Procurador D. José María Villa, contra D. Joaquín de la Gándara y D. Francisco Cadabal y Chacón, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio y de mejor derecho á varios cuadros embargados por el D. Joaquín de la Gándara al D. Francisco Cadabal....»

Fallo que debo de absolver y absuelvo á los demandados D. Joaquín de la Gándara y D. Francisco Cadabal de la tercería de dominio á los cuadros embargados á éste instancia de aquél, interpuesta por Doña Eloisa Iglesias, y declaro que esta señora, como sucesora testamentaria de D. José Iglesias, tiene mejor y preferente derecho que D. Joaquín de la Gándara para cobrar un crédito de 40.187 pesetas 50 céntimos con el importe en venta de los cuadros embargados y depositados en D. Juan Herrero Pinto, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados D. Joaquín de la Gándara y D. Francisco Cadabal Chacón, se notificará en estrados y por edictos en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Aguilera Meléndez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Aguilera Meléndez, Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, estando celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre en Madrid á 14 de Agosto de 1896, de que doy fe.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.»

Y para que conste y se inserte en los periódicos oficiales expido el presente en Madrid á 19 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

X—505

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en la Sección 4.ª, de la quiebra de D. Francisco Montes y Frago, se ha señalado el término de veinte días para que dentro de él presenten los acreedores del mismo á los Síndicos D. Eleuterio Martín, D. Ceferino Flórez Catalán y D. Manuel Cañas los títulos justificativos de sus créditos, y se señala además para la junta de examen y rec nombramiento de creditos el día 10 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado.

Lo que se hace notorio por medio del presente, conforme á lo mandado.

Madrid 11 de Agosto de 1896.—V.º B.º=Cubillo y Muño. El Escribano, Victoriano Moreno.

X—511

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada por mi actuación con esta fecha en los autos de tercería de preferente derecho promovidos por el Procurador D. Hipólito Gete, en nombre y con poder bastante de Doña Filomena Casado y Rubio, contra D. Aniceto Pardiñas y D. José Rubiales, se manda, de conformidad á lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer un segundo llamamiento por medio de edictos y término de diez días, para que el demandado D. Aniceto Pardiñas, de ignorado paradero, se persone en autos y conte te la demanda, ya que no lo hizo dentro del término del emplazamiento.

Y para su inserción en uno de los periódicos oficiales de esta capital, expido la presente cédula que firmo en Madrid á 19 de Septiembre de 1896.—El Escribano, Lino Gutiérrez.

X—506

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Egea y Fernández, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha de ayer, en los autos de testamentaria de D. Alonso Pacheco y Blanes, y ramo separado sobre arrendamiento de bienes de dicha testamentaria, se saca por segunda vez á subasta pública, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 26 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, el arrendamiento del cuarto vela, dehesa de Guadajá, denominado del Castillo, sito en término de Badajoz, de cabida de 786 fanegas, bajo el tipo de 8.000 pesetas anuales, y con las demás condiciones contenidas en el pliego aprobado, y que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlo las personas que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1896.—Joaquín Egea.—Ante mí, Felipe González Bernabé. X—510

PAMPLONA

D. Salvador Alafont Marco, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que por auto dictado con fecha 22 del corriente mes por este Juzgado, se ha declarado en estado de quiebra á la Sociedad anónima titulada La Papelera Va co Navarra, establecida en jurisdicción del lugar de Arruiz, distrito municipal del Valle de Larraun, acordándose las diligencias correspondientes á ese estado prevenidas por la ley, habiéndose nombrado Comisario de dicha quiebra al comerciante vecino de esta ciudad D. Juan Veramendi y Urchibia; previniéndose que nadie haga pagos ni entregas á la Sociedad quebrada, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes, manifestándose al Comisario los bienes que existan en poder de persona determinada pertenecientes á la misma; pues de lo contrario será tenido por ocultador y cómplice de ella.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 22 de Agosto de 1896.—Salvador Alafont.—Por mandado de S. S., Feliciano Ruiz. 417—P

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Jaime Marquet y Pali-sa, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, en providencia de 17 del actual, dictada en el expediente sobre cancelación de obligaciones hipotecarias, promovido por el Procurador D. Wenceslao Molina, en representación de la Junta directiva del Real Canal de la Infanta Doña Luisa Carlota de Borbón, por el presente se hace saber á los que tuvieren derecho á oponerse que la referida Junta ha solicitado la cancelación de las 400 obligaciones emitidas por la misma, de capital 500 pesetas cada una, en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. José Fontanals, á 4 de Julio de 1887, amortizadas antes de las diez años estipulados en dicha escritura, y pagados sus cupones é intereses, cuyas obligaciones, lo mismo que sus cupones, obran taladrados en poder de dicha Junta.

Y para que sirva de llamamiento en forma á los interesados, se expide el presente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 82 de la ley Hipotecaria.

San Felú de Llobregat á 27 de Agosto de 1896.—El Escribano, Antonio Tell. X—512

SORBAS

D. Juan Quintanilla Lazuen, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A virtud de orden de la Superioridad, y como comprendido en el núm. 1.º, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel García García, alias Tadeo natural y vecino de Níjar, de doce años de edad, soltero, pastor, hijo de Joaquín y de María, procesado por el delito de lesiones, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería, por quien se ha dictado la prisión de repetido procesado; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de Almería á disposición de aquella Audiencia provincial.

Dada en Sorbas á 14 de Septiembre de 1896.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Miguel García Fernández. J—6353

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Septiembre de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Septiembre de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bajar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 21 de Septiembre de 1896.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists interest rates for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 3017 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 19'60-19'70. Idem cantidades pequeñas, 19'50

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 105, 106, 107 y 108 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for different classes of the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Lino, Papa y mártir, y Santa Tecla, virgen. Cuarenta Horas en las monjas de G. gora.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El cura del regimiento.—Las malas lenguas.—Las mujeres.—La carina.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Niña Pancho.—Campanero y sacristán.—La verbena de la Paloma ó el boticario y las chulapas ó celos mal reprimidos.—La zingara.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran espectáculo, en el que tomarán parte Mr. Ardeums, los hermanos Hernández y los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Septiembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22). Lists various public funds and their exchange rates.